



RESOLUCION EXENTA N° . . . **463** /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Parque Mitigación Santa Clara.”.

CONCEPCION, **19 DIC 2016**

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Carta S/N de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano de fecha julio de 2016, recepcionada en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 05 de agosto de 2016, presentada por el Sr. Alcalde de Talcahuano, mediante el cual se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Parque Mitigación Santa Clara”.
5. El oficio Ord. SEA N°519 de fecha 12 de septiembre de 2016, a través del cual se solicita pronunciamiento a los órganos del Estado con competencia en la materia de la consulta.
6. El Of. G.M.(T.) ORD.N°12.600/287/S.E.A. de fecha 26 de septiembre de 2016, recepcionada en nuestras oficinas el 26 de septiembre de 2016, a través de la cual la Gobernación Marítima de Talcahuano, se pronuncia sobre la materia solicitada.
7. El Ord. DOH BIOBÍO N°1613 de fecha 26 de septiembre de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 27 de septiembre de 2016, a través de la cual la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
8. El Of. ORD./VIII/N°34331 de fecha 26 de septiembre de 2016, recepcionada en nuestras oficinas el 27 de septiembre de 2016, a través de la cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.

9. El Ord. N°920 de fecha 28 de septiembre de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 28 de septiembre de 2016, a través de la cual la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.
10. El Of. N°2468 de fecha 18 de octubre de 2016, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
11. El Of. Ord. N°1185/2016 de fecha 04 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
12. El Of. Ord. N°358/2016 de fecha 06 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección Regional de Turismo de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
13. La Carta N° 806/2016, de fecha 21 de octubre de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto N° 4.
14. La carta s/n de noviembre de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante la cual, la I. Municipalidad de Talcahuano acompaña los antecedentes solicitados en la carta señalada en el visto anterior.
15. El oficio Ord. SEA N°674 de fecha 05 de diciembre de 2016, a través del cual se solicita pronunciamiento a los órganos del Estado con competencia en la materia de la consulta.
16. El oficio Ord. DGA Región del Biobío N°2163 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la DGA de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
17. El Of. ORD./VIII/N°35612 de fecha 12 de diciembre de 2016, recepcionada en nuestras oficinas el 19 de diciembre de 2016, a través de la cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.
18. El Of. Ord. N°1617/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante el cual la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Alcalde de Talcahuano Sr. Henry Campos Coa, a realizar su proyecto de "Parque Mitigación Santa Clara", como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello

altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 05 de agosto de 2016 el Sr. Henry Campos Coa, Alcalde de Talcahuano, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Mitigación Santa Clara", el que de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, tiene los siguientes objetivos características:

3.1 Mitigar y evitar la amenaza de tsunamis, evacuar las aguas lluvias de un sector de la ciudad de Talcahuano y habilitar un nuevo espacio público y área verde como parque urbano.

3.2 Para lo anterior, se proponen las siguientes obras y acciones:

- Obras provisionales y trabajos previos,
- Pavimentación y aguas lluvias,
- Mobiliario,
- Iluminación y
- Paisajismo

3.3 El proyecto se desarrollará en un terreno de 12.49 hectáreas, definido como Lote 1-5, correspondiente a ZAV-2 del PRCT, emplazándose en un área de recuperación urbana de un largo superior a un kilómetro, entre el término de la población Santa Clara y el Canal El Morro y comprende una superficie aproximada de 124.356m².

4. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional del SEA procedió a consultar a la Dirección General de Aguas, SEREMI de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, SEREMI de Medio Ambiente, Dirección de Obras Hidráulicas, Gobernación Marítima de Talcahuano, Servicio Nacional de Pesca, Dirección Regional de Turismo, todos de la Región del Biobío, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

4.1 Que habiéndose requerido la opinión a la Dirección de Aguas de la Región del Biobío y a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Biobío, y habiendo transcurrido los plazos para la debida respuesta, no se ha recibido en esta Dirección Regional los informes solicitados a través sus oficios indicados en Vistos 6 y vistos 15 respectivamente de la presente resolución.

4.2 Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°6 de esta Resolución, señala que el proyecto no presenta acciones correspondientes a cambios de consideración por la cual se deba someter al SEIA.

4.3 Que, mediante su pronunciamiento indicado en Visto N°7 de esta Resolución, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región del Biobío, señala que de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular, las modificaciones propuestas no son de consideración desde el punto de vista ambiental, por lo que no ameritan el ingreso al SEIA.

4.4 Que, mediante su pronunciamiento indicado en Visto N°10 de esta Resolución, la SEREMI de Salud de la Región del Biobío señala que las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar este proyecto o actividad, no están afectas o susceptibles de generar impactos ambientales adversos y/o que el proyecto por sí solo, no constituye alguno de los proyectos listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4.5 Que, la Dirección Regional de Turismo de la Región del Biobío, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°12 de esta Resolución, señala que las acciones del proyecto generan ciertos impactos ambientales especialmente

durante el proceso de construcción, éstos ocurren en un área urbana cuyo uso de suelo es permitido por el Plan Regulador Comunal.

4.6 Que por su parte, la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, informó a través de su oficio señalado en el Vistos N°16 de la presente resolución, que las obras, programas o actividades asociadas al proyecto, no se considera como una actividad listada en el artículo 3° letra a) del Reglamento del SEIA, no correspondiendo el ingreso al SEIA, debido a dicho literal.

Lo anterior, sin perjuicio que el proyecto en comento eventualmente debe contar con autorización de carácter sectorial, en relación a obras de modificación de cauce.

4.7 Que por su parte, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura del Biobío, informó a través de su oficio señalado en el Vistos N°17 de la presente resolución, que de la revisión de los antecedentes, y en lo que sectorialmente le compete a dicho servicio, no se encontró información ni antecedentes que hagan obligatoria la entrada del proyecto al SEIA.

4.8 Que, mediante su pronunciamiento indicado en Visto N°18 de esta Resolución, la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, señala que de acuerdo a las competencias de dicho servicio, el proyecto presentado no cumple con los criterios de ingreso al SEIA, establecidos en el art. 2°, literal g) del D.S. N 40/13 del MMA.

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Parque Mitigación Santa Clara” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las tipologías del artículo 3° del RSEIA y que las obras, programas o actividades asociadas al proyecto “Parque de Mitigación Santa Clara”, no corresponde ninguna de las tipologías listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Parque Mitigación Santa Clara”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - Que el proyecto en consulta no se enmarca en las situaciones o tipologías descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA.
 - El proyecto corresponde obras nuevas para la construcción de un Parque de Mitigación, con el objetivo de evitar la amenaza de tsunami, evacuar las aguas lluvias de un sector de la ciudad de Talcahuano y habilitar un nuevo espacio público y área verde como parque urbano.

- Que los órganos de administración del Estado con competencia ambiental, informaron que el proyecto presentado no cumple con los criterios de ingreso al SEIA establecidos en el Art. 2º, literal g) del Reglamento del SEIA, D.S. N°40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente.

9. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Parque Mitigación Santa Clara”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sr. Alcalde de Talcahuano, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/JMH/jnh

Distribución:

- Sr. Henry Campos Coa, Alcalde de Talcahuano

C/e:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Servicio Agrícola y Ganadero de Biobío
- SEREMI de Medio Ambiente del Biobío.
- Dirección General de Aguas, Región del Biobío
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Biobío
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Servicio Nacional de Pesca, Región del Biobío
- Dirección Regional de Turismo, Región del Biobío
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región del Biobío